

## Boletín



## Oficial

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 2850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Gobierno civil.

## Seccion de Cuentas municipales.

## Circular.

En 1.º del próximo pasado mes de Marzo ha vencido el plazo de un mes que se concedía como último término á los cuentadantes de los pueblos de esta provincia por mi circular de 29 de Enero anterior, para que presentasen las cuentas municipales de los ejercicios económicos anteriores el actual en que estuvo á su cuidado la administracion de los respectivos Ayuntamientos, no obstante lo cual han sido muy pocos los que han cumplido con lo que su deber les impone y mi Autoridad les exigía.

Los actuales Alcaldes, por su parte, desoyendo la prevencion que por mi dicha circular se les hacía respecto á las cuentas del ejercicio económico de 1879 á 1880, no sólo no han remitido éstas en su inmensa mayoría, sino que, afectando un punible menosprecio de los mandatos de mi Autoridad, ni siquiera me han dado parte de haber reunido las Juntas municipales para la censura de aquellas, con arreglo á lo dispuesto por mi repetida circular y á lo que previene el artículo 164 de la ley municipal vigente; y como que la constante resistencia que demuestran, tanto los cuentadantes de años anteriores como los del que acaba de transcurrir, en asunto de tan vital interes, ha venido á poner de manifiesto que lo que á unos y á otros anima no es otra cosa que el deliberado propósito de mantener la Administracion municipal en desconcierto, con el fin, quizás, de que sigan en ellos el modo y forma con que se han manejado los intereses comunales, propósito que mi Autoridad está resuelta á castigar como se merece, prevengo á los Sres. Alcaldes que en término preciso é improrrogable de tercero día han de remitir á este Gobierno de provincia, bajo su más estrecha responsabilidad, una relacion de las personas que ejercieran los cargos de Alcalde, Depositario y Regidor-Interventor en sus respectivas localidades y en los ejercicios cuyas cuentas están por remitir, cuidando, si alguno hubiere fallecido, de expresar en ellas esta circunstancia.

Quedan, por último, conminados los actuales Sres. Alcaldes que aun no han presentado las cuentas de 1879 á 80, con el máximo de la multa que marca el artículo 184 de la ley municipal, si dentro del mismo plazo de tercero día no han remitido á este Gobierno la cuenta que últimamente se cita.

Lo que para conocimiento de todos se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 6 de Abril de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

## Administracion de Fomento.—Ferro-carriles.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 29 de Marzo último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en vista de la relacion valorada y su correspondiente certificación expedidas por el Ingeniero Jefe de la Division de Madrid, acreditando que la Compañía concesionaria del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Febrero último por valor de 185.157 pesetas 31 céntimos, se ha resuelto por Real orden de esta fecha la entrega á la Compañía referida de 48.881 pesetas y 53 céntimos en metálico, que cumpliendo lo preceptuado en el art. 40 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, equivalen á las 101.836 pesetas 52 céntimos que ha devengado en concepto de auxilio otorgado por la primera ley citada.»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que está prevenido.

Madrid 4 de Abril de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

## Comision Provincial.

## Sesion de 31 de Marzo de 1881.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Celebrar sesion de incidencias de quintas el miércoles próximo 6 de Abril, á las tres de la tarde.

Tener presente para la expresada sesion un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, manifestando que Francisco Agut Berges, quinto de la provincia de Castellon, confinado en el Destacamento penal de esta Corte, debe ser reconocido y tallado ante esta Comision.

Quedar enterada de una comunicacion del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Teruel, participando haberse constituido y ofreciendo la cooperacion más eficaz en cuanto se relacione con los servicios que la están encomendados, y contestar en análogos términos ofreciendo la misma cooperacion.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Contestar al Sr. Jefe de la Caja de recluta que no es posible remitir, por no existir en esta dependencia, las cartas de pago que acrediten la redencion á metálico de Santiago Estrada Mártes, Rafael Cos Fernandez y Francisco Mercado Magdalena.

Contestar asimismo al expresado señor Jefe de la Caja, que examinado el registro de redenciones del reemplazo de 1880, no aparece el nombre de Manuel Liñan Martinez, no habiéndose podido examinar el acta por no constar el distrito en donde fuese alistado.

Quedar enterada de una comunicacion del Sr. Alcalde de Colmenar de Oreja, transcribiendo la que dirige al Sr. Jefe del batallon depósito de Getafe, relativa á los mozos que se hallaban en uso de licencia ilimitada y han sido llamados al servicio activo.

Trasladar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Latina una comunicacion del Sr. Coronel del regimiento de infantería de Castilla, referente á varios soldados de aquel cuerpo que han sido comprendidos en el alistamiento de dicho distrito para el reemplazo de este año.

Hacer saber á Manuel Fernandez Hidalgo, núm. 28 del distrito de la Inclusa en el último reemplazo, que desestimada como entonces le fué la excepcion que hoy alega de nuevo, no es posible conocer de la misma hasta la revision de este año, y que debe interponerla en primer término ante la Comision de quintas del expresado distrito.

Aprobar el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de Getafe para el año económico de 1881 á 82, y que se publique en el BOLETIN el reparto de las cantidades con que cada uno de los pueblos del distrito ha de contribuir.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto de los expedientes que á continuacion se expresan:

Que no há lugar al recurso de alzada interpuesto por D. Ceferino Preciado y otros vecinos de Zarzalejo contra la providencia del Sr. Gobernador, recaída en la cuenta presentada por D. Nicolás de la Peña, respecto de varias cantidades procedentes de la Caja de Depósitos y destinadas á obras municipales.

Que se haga presente al Ayuntamiento de Robledo de Chavela la necesidad en que se halla de proceder seguidamente al nombramiento de Depositario de fondos municipales, con sujecion á las vigentes disposiciones, cesando en el ejercicio de este cargo el Concejal D. Felipe Carrion.

Que refiriéndose el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Bravo, rematante de consumos, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Las Rozas, á un asunto relativo al indicado impuesto, procede se declare incompetente al señor Gobernador, por corresponder su resolucion á las dependencias del Ministerio de Hacienda.

Que puede autorizarse desde luego la ejecucion en el tiempo y forma que la ley determina, de los presupuestos municipales ordinarios para el año económico de 1881 á 82, de Fresno de Torote, Fuenlabrada, Guadalix, Morata de Tajuña, Móstoles, Nuevo Baztan, Quijorna, Somosierra y Torrelaguna, toda vez que para

su formalizacion se han llenado las prescripciones legales y no existe en las relaciones de gastos ni en las de ingresos extralimitacion de ningun género.

Que puede asimismo autorizarse la ejecucion del presupuesto ordinario de Manjiron para 1881 á 82, siempre que la autorizacion pedida por el Ayuntamiento para el aprovechamiento de leñas del cuartel Ejido de la Dehesa le sea concedida oportunamente y en los términos que dice haberla solicitado.

Que no es procedente la sancion de los presupuestos ordinarios de Aranjuez, Villanueva de Perales y Villaviciosa de Odon para el ejercicio próximo interin no se consigne en los mismos, conforme al art. 13 de la ley de presupuestos, la sexta parte de los débitos atrasados que tuvieren pendientes de pago en favor del Tesoro público.

*El Molar.*—Cuentas municipales de 1869-70.—Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se pedirán antecedentes acerca de las partidas que se suponen cobradas en el período de la cuenta por producto de alcabalas y por intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 de propios.—2.º Se presentará copia certificada de la relacion de vecinos que cultivasen las suertes de la villa y debían pagar el cánón de arrendamiento en especie.—3.º Se explicará la causa de la falta del ingreso de 23 escudos por el cánón metálico de las fincas vendidas en tiempo de la guerra de la Independencia.—4.º Se presentará copia certificada del acta de remate de los pastos de la Dehesa.—5.º Item de la de remate de los derechos de degüello de reses en el madero.—6.º Idem del contrato en virtud del cual se arrendaron unas tierras procedentes del Hospital.—7.º Se acreditará la causa de la falta del ingreso de 200 escudos por el producto del arbitrio de pesos y medidas.—8.º Se pedirán antecedentes acerca de las cantidades satisfechas al pueblo en el ejercicio de la cuenta por recargo sobre las contribuciones directas.—9.º Se suspenderá el abono de 15 partidas hasta tanto que declaren los respectivos interesados que en efecto recibieron las cantidades.—10.º Manifestará D. Santiago Lodosa si en efecto recibió el importe del alquiler del local de su propiedad donde celebraba sus sesiones el Ayuntamiento.—11.º Se presentará la cuenta justificada de la inversion del material de la escuela de niñas.—12.º Se presentará copia certificada del estado de socorros satisfechos á presos pobres transeuntes.—13.º Se presentarán copias certificadas de los acuerdos del Ayuntamiento respecto de las Comisiones cuyos gastos aparecen en los libramientos números 32, 34, 37 y 38.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 6 de Abril de 1881.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de incidencias de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
<i>Reemplazo de 1880.</i>	
<b>Centro.</b>	
110 José Nuñez Arenas y Castro.....	Ingresó en caja como recluta disponible.
<b>Congreso.</b>	
17 Juan de San Juan Galarzay Aranda.	Inútil en Filipinas.
<b>Hospicio.</b>	
101 José Llorente y Salvador.....	Soldado definitivo.
<b>Inclusa.</b>	
66 Manuel Pedro Rodriguez Torquemada.....	Eliminado por corresponder con mejor derecho al distrito de la Latina.
310 Francisco Cabañas y Moracho.....	Pasa á activo.
<i>Reemplazo de 1879.</i>	
<b>Audiencia.</b>	
222 Francisco Gomez Caro Diaz.....	Soldado definitivo como recluta disponible.
<b>Inclusa.</b>	
272 Antonio Trashorras Macías.....	Ingresó en caja.
<b>QUINTOS DE OTRAS PROVINCIAS.</b>	
<i>Reemplazo de 1880.</i>	
<b>Castellon.—Cuevas de Vinromá.</b>	
30 Francisco Agut Berges.....	Reconocido y tallado, útil. Vuelve á disposicion del Sr. Gobernador como confinado en el Destacamento de la Moncloa.
<b>Zaragoza.—Villamayor.</b>	
24 Marcelino Ramon Nasarre y Calpini.....	Reconocido y tallado, útil. Vuelve á disposicion del Sr. Gobernador como confinado en el Destacamento de la Moncloa.
<b>Guipúzcoa.—Eibar.</b>	
45 Florencio Loyola y Azpiri.....	Ingresó en caja como recluta disponible.
<i>Reemplazo de 1879.</i>	
<b>Lugo.—Láncara.</b>	
50 Ceferino Castro y Vilalba.....	Ingresó en caja como recluta disponible.
<i>Reemplazo de 1878.</i>	
<b>Lugo.—Sobrado Picazo.</b>	
37 Antonio Gonzalez Diaz.....	Ingresó en caja.
<b>Idem.—Láncara.</b>	
59 Benigno Garcia Rodriguez.....	Ingresó en caja como recluta disponible.
<b>Guadalajara.—Hontanillas.</b>	
1 Trifon Rebollo y Rebollo.....	Ingresó en caja como recluta disponible.
<i>Reemplazo de 1877.</i>	
<b>Lugo.—Corgo.</b>	
25 Domingo Lopez y Lopez.....	Ingresó en caja.
<b>Oviedo.—Valdés.</b>	
22 Remigio Bueno y Maujo.....	Ingresó en caja para la reserva, con arreglo al artículo 92 de la ley.
<i>Reemplazo de 1870.</i>	
<b>Oviedo.—Tineo.</b>	
86 Juan Gomez y Fernandez.....	Ingresó en caja.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Trasladar al Sr. Jefe de la Caja de recluta una comunicacion del Sr. Teniente Alcalde del distrito de Buenavista, referente á varios reclutas disponibles del reemplazo de 1877, cuyas filiaciones se reclaman por la expresada Caja.

Hacer saber al mozo Angel Nicolás y Gomez, núm. 15 de Perales de Tajuña en el reemplazo de este año, que es al Excmo. Sr. Gobernador civil á quien

debe acudir en solicitud de permiso para marchar á Puerto-Rico.

Hacer asimismo saber á Crispin Garcia Olivares, padre del mozo Leon Garcia y Garcia, de Colmenar de Oreja, que es ante el Ayuntamiento ante quien debe exponer la excepcion que trata de utilizar, como adquirida despues del ingreso en caja.

Expedir á Eugenio Alonso Rodriguez, recluta disponible del distrito del Hospital en el reemplazo de 1878, la certificacion que solicita del resultado de su talla.

Contestar nuevamente al Excmo. señor Capitan general de este distrito que no existe en estas oficinas la carta de pago que acredite la redencion de Higinio Pardo Diego, del cupo de Espinosa de los Monteros, provincia de Búrgos, en el reemplazo de 1877.

Informar al Sr. Gobernador que no procede el recurso de alzada nuevamente interpuesto á nombre de Dámaso Caballero Rodriguez, del cupo de la Torre de Estéban Ambran, provincia de Toledo, en el último reemplazo, contra el fallo de esta Comision que le denegó la presentacion de nuevo sustituto.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certificado.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Ayuntamientos.

### Arganda.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el primer trimestre de dicho año.

#### Sesion ordinaria del dia 1.º de Enero.

Despues de aprobada el acta de la sesion anterior y de darse cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL, se acordó la distribucion de fondos del mes.

#### Sesion ordinaria del dia 8 de Enero.

Quedar enterado de las disposiciones del BOLETIN OFICIAL.

Acordando aumentar un guarda de campo hasta que se termine la recoleccion de la aceituna.

Que pasen al Síndico las cuentas municipales del año económico de 1879 á 1880 y su período de ampliacion para que emita su dictámen.

Que se dé principio á los trabajos del presupuesto adicional y refundido para el presente año económico, toda vez que se halla terminada la liquidacion de fin de año.

#### Sesion ordinaria del dia 22 de Enero.

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Acordando aprobar las listas formadas de electores para Diputados provinciales y municipales y elegibles para Concejales, y que se expongan al público en 1.º de Febrero próximo.

#### Sesion ordinaria del dia 29 de Enero.

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Acordando solicitar para el año forestal próximo venidero el aprovechamiento de los pastos de la dehesa Carrascal y los de la Dehesa boyal, estos gratuitamente y aquellos mediante subasta pública.

Fijar definitivamente las cuentas municipales del año económico de 1879 á 1880 y su período de ampliacion, y que se expongan al público por término de 15 dias, y fenecido se pasen á la Junta municipal.

Que se expongan al público por 15 dias los proyectos de presupuestos adicional y refundido al del presente año, y pasado el plazo se sometan á la discusion y votacion de la Junta municipal.

#### Sesion ordinaria del dia 5 de Febrero.

Quedar enterado de las disposiciones del BOLETIN OFICIAL.

Acordando la distribucion de fondos del mes.

Que el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1881 á 82 se exponga al público por término de 15 dias, y pasados estos se someta á la discusion y votacion definitiva de la Junta municipal.

#### Sesion ordinaria del dia 19 de Febrero.

Quedar enterado de las disposiciones del BOLETIN OFICIAL, sin que hubiese asunto alguno de que tratar.

#### Sesion ordinaria del dia 26 de Febrero.

Quedar enterado de las disposiciones del BOLETIN OFICIAL.

Acordando autorizar persona que perciba de la Administracion económica de la provincia el importe de los intereses de inscripciones de Propios, como de Beneficencia é Instruccion pública, expedidas ó que se expidan á favor de este Municipio.

#### Sesion ordinaria del dia 5 de Marzo.

Quedar enterado de las disposiciones del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando la distribucion de fondos del mes.

Quedar enterado de la indicacion verbal hecha por el Sr. Arquitecto provincial, y hacer inmediatamente la obra que propone como urgentísima en la casa consistorial.

#### Sesion ordinaria del dia 12 de Marzo.

Quedar enterado de las disposiciones del BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada la corporacion de que se han hecho todos los pagos correspondientes al tercer trimestre de este año por consumos, contingente provincial y gastos carcelarios del partido.

#### Sesion ordinaria del dia 19 de Marzo.

Quedar enterada la corporacion de las disposiciones del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y acordando en su consecuencia reunirse el Ayuntamiento el dia 21 del actual con triple número de contribuyentes que han sido designados por la suerte, para acordar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el año próximo.

#### Sesion extraordinaria del dia 21 de Marzo.

Reunido el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes convocados al efecto, se acordó hacer efectivo el encabezamiento de consumos el año próximo venidero de 1881 á 82 por medio de administracion municipal, determinando todo lo demás concerniente al caso.

#### Sesion ordinaria del dia 26 de Marzo.

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar las listas ultimadas de electores para Diputados provinciales y Concejales y elegibles para estos últimos, y que se publiquen el dia 1.º de Abril próximo, segun dispone la ley electoral.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de esta villa en el primer trimestre del citado año.

#### Sesion del dia 13 de Febrero.

Aprobando los presupuestos adicional al del presente año económico y el refundido correspondiente.

Acordando nombrar una Comision que examine las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1879 á 1880, para que proponga su dictámen.

#### Sesion del dia 20 de Febrero.

Aprobando el dictámen emitido por la Comision que ha examinado las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1879 á 1880, y que se remitan al Excmo. Sr. Gobernador para su aprobacion definitiva, si la mereciere.

#### Sesion del dia 21 de Febrero.

Aprobando el presupuesto ordinario para el año económico de 1881 á 1882, y estableciendo las bases para el arrendamiento de los arbitrios, y acordando los recargos sobre los artículos de consumos.

Los anteriores extractos han sido aprobados por el Ayuntamiento.

Arganda 4 de Abril de 1881.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Yepes.—Eduardo Sardinero.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS MILITARES.

D. Jacinto Boises Diaz, Capitan graduado, Teniente Ayudante y Fiscal del batallon depósito de Búrgos, núm. 95.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reservas

del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado del regimiento de infantería de Saboya, con licencia ilimitada, Toribio Rutes Castaños; y usando de la jurisdicción que por las Reales Ordenanzas se les concede á los Oficiales del Ejército, por la presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Toribio Rutes Castaños, señalándole el cuartel de la Concepcion de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fijese y publíquese este edicto en el BOLETIN OFICIAL y demás periódicos de costumbre de esa ciudad de Madrid.

Burgos 26 de Marzo de 1881.—Jacinto Boises.—Por su mandato, Vicente Corona.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Latina.**

D. Jacinto Diaz Miranda, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Doy fe que en los concursos acumulados de los Sres. D. Felipe y D. Segundo Colmenares, ya difuntos, se ha celebrado un convenio entre los herederos de este último y los acreedores, aprobándose las proposiciones presentadas por aquellos, las cuales á la letra copiadas dicen así:

1.ª Los herederos de D. Segundo Colmenares se obligan á la extinción de los créditos existentes contra D. Segundo y D. Felipe Colmenares, en tanto alcancen los bienes pertenecientes á dichos señores D. Felipe y D. Segundo, en razón á que han aceptado la herencia que en todo caso pudiera corresponderles de los referidos señores, á beneficio de inventario. La obligación de extinguir los créditos se cumplirá con arreglo al convenio y adiciones vigentes al fallecimiento de D. Segundo Colmenares, y que resulta celebrado entre él y los acreedores de ambos concursos acumulados, sin que por esto se entienda que renuncian los derechos que como herederos de su tío Don Felipe les corresponden y los que puedan corresponderles como tales herederos de ambos señores, y sin perjuicio de que procuren en transacciones con los acreedores obtener las posibles conomías.

2.ª Con el fin de facilitar el cumplimiento del convenio y adiciones, se nombra Administrador de los concursos al hijo mayor de D. Segundo Colmenares, D. Aureliano, y tendrá todas las atribuciones y facultades que tenía su Sr. Padre y que resultan del convenio y adiciones de 4 de Febrero de 1870 y 20 de Noviembre de 1874.

3.ª A las facultades concedidas al Administrador D. Aureliano Colmenares por los convenios citados, se añaden expresamente las de que pueda adjudicar bienes de todas clases en pago ó para pago de deudas, y para transigir toda clase de asuntos judiciales ó extrajudiciales, conviniendo los arreglos oportunos y firmando los documentos necesarios para la formalización de los convenios y transacciones. En toda transacción judicial ó extrajudicial intervendrá la comisión inspectora é interventora.

4.ª Para el cumplimiento de lo convenido y sin perjuicio de procurar la extinción de las deudas lo antes posible, teniendo en cuenta que la prórroga de la junta general de 21 de Noviembre de 1878 vence en el presente año de 1881, se concede el plazo de cinco años para la ejecución de lo hoy convenido, á contar desde el día en que quede ejecutoriado lo acordado en esta junta general.

5.ª Con el fin de que los demás herederos de D. Segundo Colmenares, acreedores á la vez de los convenios por la herencia que pueda corresponderles de su hijo D. Felipe, tenga la debida intervención en la marcha de los concursos, uno de los otros hijos de D. Segundo Colmenares formará parte de la Comisión inspectora é interventora.

Al objeto, los individuos propietarios de la referida Comisión serán cuatro en vez de los tres que hoy la componen.

Y 6.ª La pensión alimenticia de 15.000 pesetas anuales que cobraba D. Segundo Colmenares, según el convenio vigente en esa parte de 19 de Abril de 1867, y reconocida y sostenida en los posteriores convenios, continuará dándose á su familia, entregándola á la viuda Doña Teresa Taralza, para que ella la distribuya según acuerde con sus hijos.»

Las precedentes proposiciones concuerdan á la letra con sus originales obrantes en los referidos concursos, de que doy fe y á que me remito.

Asimismo se han nombrado para formar la Comisión inspectora é interventora, como Presidente con voto de calidad, D. Luis Bahía y Urrutia, y como vocales D. Domingo Colmenares, D. Santiago Ballesteros y D. Benito Reynares, y como suplentes D. Enrique Aguilera, Don Eduardo Peñarocha y D. Antonio Elías; habiéndose garantizado con el importe de sus créditos el Sr. Bahía la buena gestión administrativa del D. Aureliano Colmenares.

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente, visado por el Sr. Juez, para su publicación en los periódicos oficiales.

Madrid 6 de Abril de 1881.—V.º B.º = Enrique Iñiguez.—Por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas. 9—P.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Celestina Chaves Fonseca, de 32 años, viuda, natural de Oviedo, sin domicilio fijo, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía de Miranda, á cualquiera de las horas de audiencia, á fin de prestar declaración en causa que contra la misma se instruye por estufa; apercibiéndola que de no verificarlo en el referido término, se la declarará rebelde y contumaz.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandato de su señoría y por mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramon Perez Lopez, natural de Otaz, partido de Luarca, provincia de Oviedo, soltero, de 42 años de edad, mozo de rio, el cual es de estatura regular, pelo castaño, barba afeitada, tiene un ojo inutilizado por una nube, y viste pantalón de obrero, alpargatas, gorra, en mangas de camisa, que en los últimos meses de 1879 habitaba en el lavadero núm. 83, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días á fin de pasar á la cárcel de Villa para cumplir la condena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento de su paradero, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandato de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Por la presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes del vínculo fundado en el año de 1790 por D. Diego

Perez, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda promovida por D. Manuel Gegundez, como padre de Don Manuel Gegundez Perez, sobre que se le declare de mejor derecho á los indicados bienes.

Madrid 4 de Abril de 1881.—V.º B.º = Enrique Iñiguez.—Ante mí, Basilio Montoya.

**Palacio.**

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Victoriano Guillen y Calvo, hijo de Ramon y Manuela, de 36 años de edad, casado, jornalero, por disparo de arma de fuego, y siendo ignorado su paradero, se le cita y llama por la presente para que dentro del término de 10 días comparezca en la cárcel de Villa para sufrir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Victoriano Guillen y Calvo para que tenga lugar lo acordado.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1881.—Francisco Galicia.—Fernando Beltran y Aguado.—Es copia.—Aguado.

D. Francisco Galicia Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se llama á D. Antonio Peralto, Teniente Alcalde que fué de Ayuntamiento de esta Corte en 1873, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaración acordada en causa criminal.

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1881.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

D. Pedro Fernandez Villaverde, Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte y encargado del despacho del de primera instancia del mismo.

Por el presente se llama á Concepcion Rodriguez, que habitó en la plazuela de Leganitos, núm. 2, principal, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1881.—Pedro Villaverde.—Ramon Clemente y Lázaro.

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital por la actuación del Escribano Secretario del mismo para la rectificación del acta de defunción del Capitan retirado D. Juan de Soto y Gonzalez, que falleció en 4 de Marzo último en el Hospital militar de esta plaza, por providencia de 31 del mismo mes, á petición del Sr. Promotor Fiscal, se ha mandado expedir los edictos prevenidos por la ley; y en su consecuencia por el presente se cita y llama á los que deseen oponerse á la rectificación mencionada, lo verifiquen en este Juzgado en méritos de los propios autos, dentro del término de 10 días; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1881.—V.º B.º = Galicia.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

**Universidad.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la

Universidad de esta Corte, se ha acordado citar por medio del presente á Isabel Lopez Cruz, que ha vivido en la calle de la Torrecilla del Leal, núm. 17, piso segundo derecha, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia como testigo en causa criminal; apercibida que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 574 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—José María Lopez.—Fermin Suarez y Jimenez. Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—V.º B.º = José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada á consecuencia de carta-orden librada por la Superioridad, é ignorándose el domicilio de D. Gregorio Olier, Luis Ros de los Ursinos, Sra. Ruelle, M. G. Lamarque, C. Lacambre y su esposa, José Ruiz Moreno y su esposa Virginia Merás, Luis Rojas y Algarra y su esposa Elisa Mesas de la Torre, M. E. de la Torre, Dolores Mesas y Mancan, señor Esedllen, D. José Gomez de Ruserte, que se decía vivir en la calle de San Marcos, núm. 19, y Sr. Leblanc, calle de Capellanes, núm. 9, se les cita por medio del presente á fin de que dentro del término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Fermin Suarez y Jimenez, sito en el Palacio de Justicia, con objeto de hacerles entrega de actas judiciales remitidas por la Audiencia de este distrito como procedentes de los Tribunales franceses; apercibidos que de no concurrir en dicho término se devolverán á la Superioridad.

Madrid 23 de Marzo de 1881.—José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 23 de Marzo de 1881.—V.º B.º = José María Lopez.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que ignorándose el actual paradero de Mr. Auguste Frederic Vattre, Mr. Anibal B. Vilar, Mr. Pierre Isidore Didier, Mr. Gustave Georges y de Mr. Antoine Lucon Georges, se les cita y llama por medio del presente para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado á fin de entregarles unas actas judiciales francesas; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1881.—V.º B.º = El Sr. Juez, José María Lopez.—Por mandato de su señoría, el Escribano, Manuel Viejo.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Bonifacia Rodriguez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días improrrogables, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo, situado en el ex-convento de las Salesas, y Escribanía del actuario, á contestar una demanda civil ordinaria que contra la misma ha deducido D. Rufino Huguet, representado por el Procurador D. Antonio Arana Morayta, sobre que sea condenada á entregarle los bienes que indebidamente adquirió de D. Pedro Olfas, con los productos obtenidos y que hayan po-

dido obtenerse; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Marzo de 1881.—José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Febrero de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 28 del mes actual, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente en el kilómetro 552 de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata asciende á 323.112 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 5 de Abril de 1881.—El Director general, E. Paje.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente en el kilómetro 552 de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de un puente en el kilómetro 552 de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Sevilla.*

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de Avisos*.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la

cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Sevilla.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 5 de Abril de 1881.—El Director general, E. Paje

#### Dirección general de Establecimientos penales.

##### Sección 2.ª—Negociado 2.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 4 del actual para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar el edificio que fué presidio de Toledo, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 26 del corriente mes, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma y ante el Gobernador civil de la indicada capital, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Madrid 5 de Abril de 1881.—El Director general, Angel Mansi.

*Pliego de condiciones para la enajenación y simultánea subasta del edificio que fué presidio de Toledo, sito en la plazuela de la Merced de aquella ciudad, propio de la Dirección general de Establecimientos penales.*

1.º Se saca á pública y simultánea subasta la enajenación del edificio que fué presidio de Toledo, sito en la plazuela de la Merced.

2.º El expresado edificio forma en su planta un polígono irregular de quince lados, que linda por la derecha saliendo con la calle que conduce á la Granja; por la izquierda con el convento de religiosas de Santo Domingo el Real, y por la espalda con los terrenos denominados de la Granja. Encierra dentro de su perímetro una superficie de 2.800 metros y 76 decímetros cuadrados, de los cuales 1.834 están sin cubrir, por corresponder á los patios, y los restantes se encuentran cubiertos con principal y armadura de tejados. El estado de conservación de sus fábricas es muy mediano, habiendo llegado el caso de verificarse la ruina en el ángulo de la derecha y ser necesario apuntalar los pisos de la crujía de la granja y alguna parte de la fachada principal, siendo también notable el mal estado en que se encuentra la armadura de la mayor de sus crujías, titulada cuadrada alta, y del muro transversal que separa el patio de la derecha del central.

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Dirección general de Establecimientos penales, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si

apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878.

4.º El precio tipo que se fija para la venta de este edificio con todos sus accesorios, según tasación, es el de 36.000 pesetas.

5.º La subasta tendrá lugar en esta Corte, ante el Ilmo Sr. Director general de Establecimientos penales, el día 26 del actual, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de la Sección é intervencion de Notario público que autorice el acto; y en igual día y hora ante el Sr. Gobernador civil de Toledo ó persona que le sustituya, y con intervencion también de Notario público.

6.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera hora después de abierta la licitación; y para que sean válidas, deberán redactarse en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación, é ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasación, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Toledo.

7.º Las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos expresados ó no lleguen al tipo de la subasta serán desechadas.

8.º No serán válidas las proposiciones de los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

9.º Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentación; y transcurrida la hora que marca la condición 6.ª para aquella, no se admitirá ninguna más, ni podrán retirarse las presentadas.

10. Terminada la presentación de las proposiciones, el Sr. Presidente procederá á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo orden que se hubiesen presentado, y á la publicación de su contenido en alta é inteligible voz.

11. Leídas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

12. Si resultaran dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitación por pujas á la llana durante 15 minutos tan sólo entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo menos de 100 pesetas: si esta licitación oral no ofreciera resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposición que se hubiese presentado primero. Cuando dichas proposiciones se hubiesen hecho una en la subasta de esta Corte y otra en la de Toledo, se citará de oficio por la Dirección general á los rematantes con ocho días de anticipación para que concurran ante la misma á sostener la licitación expresada; y si no asistiesen aquellos, se procederá en la forma que se expresa en el párrafo anterior.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Sr. Presidente dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exigen para licitar, á excepcion del que corresponda á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación, cuyo depósito será remitido para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicación provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin no obtenga la aprobación superior; pero concedida esta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la notificación, haga efectivo el importe del primer plazo y el de los gastos de que se tratará en el artículo subsiguiente; pues de no verificarlo, la Dirección hará suyo el depósito constituido

para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo, sin derecho alguno por parte de aquel.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida queda según la ley especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la venta en que así lo consienta, después de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán también de cuenta del comprador.

16. Para mayor conveniencia de los licitadores, el precio en que quede rematado el edificio lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, en cinco plazos iguales.

El primero, ó sea un 20 por 100, después de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los otros cuatro plazos restantes se abonarán con intervalo de un año, debiendo quedar realizado el pago en cuatro años.

17. El comprador no podrá demoler ni derribar la finca sino después de haber prestado fianza hipotecaria por la diferencia que resulte entre el precio del solar y de la adjudicación, de luciendo el plazo que hubiera satisfecho al contado.

18. El importe de los referidos plazos que se marcan en la condición 16 se ingresará en la Caja general de Depósitos á disposición del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor mediante la entrega de la correspondiente carta de pago.

19. Si transcurrido el día del vencimiento, y dentro de los primeros 15 días siguientes, dejase el comprador de cumplir con lo que se determina en la disposición anterior, la Dirección general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la vía de apremio hasta la declaración en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administración.

20. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Dirección general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesión.

También correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicación del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios, según se halla prevenido, así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

21. Las proposiciones se sujetarán al siguiente.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., según aparece de la cédula personal de..... clase, señalada con el núm....., que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la *Gaceta de Madrid*, número....., correspondiente al día..... de..... del presente año, para la enajenación del edificio que fué presidio de Toledo (ó de esta capital), me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por..... (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposición acompaño también la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condición 6.ª para licitar.

Madrid (ó Toledo).....

(Firma del proponente.)

Madrid 5 de Abril de 1881.—El Director general, Angel Mansi.